ACTA DE CONSTITUCIÓN

CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DE MIEMBROS DE LA XXXXXXXXX, CELEBRADA EL DÍA XX DE XXXXXXXXXX DE XXXX.

En la ciudad de XXXXXXXXXXXXXXXXX, a los XX días del mes de XXXXXXXX de XXXX, se reunieron las personas que se relacionan a continuación para conformar la entidad XXXXXXXXXXXXXXX, siendo las nueve de la mañana (9:00 A.M.).

Nombre	**C.C.**	**Domicilio**
XXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Previa aprobación por unanimidad del orden del día que se transcribe a continuación, los miembros deliberaron y tomaron las decisiones que dan cuenta esta acta.

ORDEN DEL DIA.

1. Verificación del quórum.
2. Elección de Presidente y Secretario.
3. Proposición de conformación de una asociación y adopción de estatutos.
4. Elección de dignatarios.
5. Lectura y aprobación del acta.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM. Se constató que estaban la totalidad de miembros que conforman esta entidad y, que en consecuencia, estaba conformado el quórum necesario para deliberar y decidir válidamente.

2. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO. Para desempeñar los cargos de Presidente y Secretario de la reunión extraordinaria, se designó de manera unánime a la señora XXXXXXXXXXXXXXX y al señor XXXXXXXXXXXXXXXXX, respectivamente.

3. PROPOSICIÓN CONFORMACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN Y ADOPCIÓN DE ESTATUTOS. Informa la Presidenta, que es conveniente crear una institución autónoma, con personería jurídica que pueda adelantar las gestiones necesarias para el desarrollo de lo establecido. En tal orden de ideas propone conformar una asociación, cuyos fundadores se relacionaron al inicio de esta acta.

Para lo anterior coloca a consideración unos estatutos anexos a esta acta, para su aprobación, los cuales se consideran parte integrante de este escrito.

Luego de analizado el punto se aprueba por unanimidad la propuesta de constitución de la entidad y la adopción de los estatutos.

4. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS. En desarrollo de este punto se deja constancia que se realizaron los siguientes nombramientos de Junta Directiva y Representante Legal, los cuales fueron aprobados de manera unánime por todos los asistentes.

JUNTA DIRECTIVA:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANIA	CARGO
		Presidente
		Vicepresidente
		Secretario
		Tesorero

Se deja constancia que los designados aceptaron los nombramientos.

REPRESENTANTE LEGAL:

La junta directiva electa, nombra por unanimidad a XXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXX, en el cargo de Representante Legal de la entidad.

Se deja constancia que el designado aceptó el cargo.

5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

Una vez elaborado el acta, el secretario le dio lectura, la cual se aprobó por unanimidad y sin objeción alguna por los asistentes.

Agotado el orden del día, el Presidente levantó la sesión, siendo las XXXXXXXXXXXXXX (XXXXXX.)

XXXXXXXXXXXX
Presidente

XXXXXXXXXXXXXXXXX
Secretario

El suscrito secretario certifica que la presente acta es fiel copia de su original.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Secretario

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN XXXXXXXXXXXXXXX

CAPÍTULO I

NOMBRE, DURACIÓN DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1. La entidad que se rige por los presentes estatutos se denominará XXXXXXXX, y tendrá como sigla XXXXXX (opcional)**,** tiene su domicilio en la ciudad de Santa Marta. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro de derecho privado, regulada por el Decreto 2150 de 1995 y su duración será de XXXX años.

PARÁGRAFO: En caso de que la entidad se encuentre disuelta por vencimiento del término de duración, ésta, podrá previa aprobación del órgano competente reactivarse conforme con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010.

ARTÍCULO 2. La ASOCIACIÓN podrá cambiar su domicilio cuando las circunstancias así lo requieran informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede.

ARTÍCULO 3. La ASOCIACIÓN tendrá como objeto social las siguientes actividades: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. El patrimonio de la asociación está constituido por:

1. Las cuotas mensuales canceladas por los asociados, las cuales serán determinadas por la asamblea en reunión posterior.
2. Por auxilios donados por personas naturales o jurídicas.
3. Por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras.
4. Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

ARTÍCULO 5. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la asamblea general, la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

El patrimonio inicial es de $XXXXXXXXXX.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6. Son miembros de la asociación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 7. Son deberes de los asociados:

a. Cumplir con las obligaciones y reglamentos internos de la asociación.

b. Cancelar las cuotas de sostenimiento de manera oportuna.
c. Asistir a las reuniones cuando la asamblea lo requiera.

ARTÍCULO 8. Son derechos de los asociados:

a. Recibir los beneficios y ayudas que lleguen a la asociación.
b. Recibir capacitaciones y asesoramiento de todas las actividades que realiza la Presidencia de la República y las O.N.G. nacionales e internacionales.
c. Recibir información oportuna e inmediata de cualquier actividad que se vaya a realizar.

ARTÍCULO 9. Condiciones para ingresar a la asociación:

a. Tener una buena conducta y respetar las decisiones que la asociación imparta.
b. No tener antecedentes disciplinarios ni penales.
c. Tener la documentación completa y cumplir con las obligaciones de la asociación.

ARTÍCULO 10. Causales de retiro:

a. Mala conducta con los demás asociados.
b. Inasistencia a las reuniones.
c. No cumplir con lo establecido en los estatutos y obligaciones con la asociación.

ARTÍCULO 11. Queda prohibido a los asociados:

a. No informar a la asociación sobre proyectos que va a realizar.
b. Hacer comentarios que vayan en contra de la dignidad de cualquiera de sus miembros.
c. Llegar después de haber comenzado la reunión.

ARTÍCULO 12. La entidad podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones:** Serán impuestas por la junta directiva, según reglamento previsto para el efecto. (Debe elaborar el reglamento de las sanciones, que indique, causales, procedimiento y régimen sancionatorio).

- **Suspensión temporal de la calidad de asociado**: La junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

 - Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la asamblea general o la junta directiva, según el caso.

 - Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.

 - Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la asamblea general decide.

- **Expulsión:** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

 - Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la entidad, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

- Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la entidad.

- Acumulación de tres suspensiones temporales.

- **Otras sanciones.-** También podrá imponer la entidad otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1 : La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la asamblea general resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

PARÁGRAFO 2: El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la junta directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la entidad, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

PARÁGRAFO 3. La expulsión de los asociados la aplicará la junta directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13. La asociación será administrada por la asamblea general, la junta directiva y el representante legal.

ARTÍCULO 14. La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, extraordinarias y ordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno de los asociados para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.
Las ordinarias se realizarán dentro de los tres primeros meses del año y las extraordinarias cuando ocurran circunstancias extraordinarias que ameriten la reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Reunión de hora siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir la asociación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Reunión por derecho propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril,

a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la asociación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO.- Reunión de segunda convocatoria: Si se convoca la asamblea general y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO.- Reuniones no presenciales y otros mecanismos para la toma de decisiones: La asamblea general podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 15. La asamblea general está constituida por todos los miembros hábiles activos de la asociación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 16. Las reuniones serán presididas por el presidente y secretario que designe la asamblea.

ARTÍCULO 17. La convocatoria para las reuniones ordinarias la realizará el presidente de la junta directiva o un 15% de los asociados hábiles con quince (15) días hábiles de anticipación, mediante escrito que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar (orden del día). Las extraordinarias se realizarán de la misma forma pero con una antelación de cinco (5) días hábiles. Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión que sesionará y decidirá con cualquier número plural de asociados que asistan.

ARTÍCULO 18. Son funciones de la asamblea general las siguientes:

a. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
b. Elegir a los miembros de la junta directiva y determinar su reglamento.
c. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
d. Determinar la orientación general de la asociación.
e. Decidir sobre el cambio de domicilio.
f. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
g. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la asociación.
h. Las demás que señale la ley.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19. La junta directiva está compuesta por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y un vocal, elegido por la asamblea general para períodos de dos años contados a partir de la fecha de elección.

ARTÍCULO 20. Funciones de la Junta Directiva:

a. Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la asamblea general.
b. Nombrar al representante legal y a su suplente.
c. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.

d. Delegar en el representante legal o cualquier otro funcionario, las funciones que estime convenientes.
e. Presentar a la asamblea general los informes necesarios.
f. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros documentos y caja de la entidad.
g. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Asociación.

ARTÍCULO 21. La junta directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del presidente de la junta directiva o del representante legal, con cinco (5) días hábiles de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, previa citación escrita del presidente de la junta directiva o el representante legal, con tres (3) días hábiles de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

PARÁGRAFO - Reuniones no presenciales y otros mecanismos para la toma de decisiones: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 22. Funciones del Presidente:

a. Velar por el reglamento de los estatutos, determinaciones e instrucciones de la junta.
b. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la asamblea.
c. Llamar a reuniones y divulgar programas.
d. Velar por la parte administrativa de la Asociación.
e. Convocar a reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23. Funciones del Vicepresidente:

a. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas con las mismas atribuciones.
b. Colaborar con el presidente para la ejecución de programas y proyectos para la asociación.
c. Velar por el bienestar de la asociación y sus miembros.

ARTÍCULO 24. Son funciones del Secretario:

a. Hacer las veces de secretario en las reuniones que tengan que ver con la asociación.
b. Elaborar actas de reuniones, autenticarlas con su firma y la del presidente y registrarla cuando ello sea necesario en la oficina que corresponda de acuerdo con la ley.
c. Manejar toda la documentación pendiente a las reuniones de asamblea de asociados y junta directiva.

ARTÍCULO 25. Son funciones del Tesorero:

a. Girar por orden del representante legal los recursos financieros de la asociación.
b. Pagar a los acreedores y cobrar la deuda de terceros para la asociación con previa autorización del presidente legal.
c. Mantener siempre las cuentas claras y tener todo escrito con sus fechas actuales.

ARTÍCULO 26. Función del vocal:

Reemplazar a cualquier miembro de la Junta Directiva temporalmente o definitivo.

ARTÍCULO 27. Representante legal:

La entidad tendrá un representante legal con su respectivo suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas temporales con las mismas funciones, los cuales serán elegidos por la Junta Directiva.

El representante legal tendrá las siguientes funciones:

a. Representar legalmente a la Asociación con las facultades para transigir, desistir, delegar, sustituir en cualquier acto en que la entidad lo requiera.
b. Realizar los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la Asociación dispuestos por estos estatutos.
c. Constituir apoderados judiciales para la defensa de la Asociación, elaborar planes y proyectos para ponerlos a disposición y consideración de la junta y realizar las demás actividades que se le fije y otras compatibles con su cargo.
d. El representante legal podrá comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor sea indefinido sin autorización de la asamblea o la junta directiva

CAPÍTULO V
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 28. La asociación se disolverá y liquidará por:

a. Vencimiento del término de duración.
b. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
c. Por decisión de autoridad competente.
d. Por decisión de los asociados, tomada en reunión de asamblea general con el quórum requerido según los presentes estatutos.
e. Por las demás causales señaladas en la ley.

ARTÍCULO 29. Decretada la disolución la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el último representante legal inscrito en la cámara de comercio competente.

ARTÍCULO 30. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

Los presentes estatutos fueron aprobados de manera unánime por todos los asistentes el día XXXX del mes XXXXX de XXXXXX.

XXXXXXXXXXXXXXXX
Presidente

XXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Secretario

El suscrito secretario certifica que la presente acta es fiel copia de su original.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Secretario

MENSAJE INFORMATIVO



El presente modelo es a título ilustrativo para la elaboración de documentos sujetos a registro. La Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena se exime de cualquier responsabilidad por el uso de éste.

RG-MD-ESAL-ASOC-02
Versión: 3
Fecha: 18 de noviembre de 2025